



CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Conste por el presente documento, el convenio específico de investigación académica de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**, con RUC N° 20393146657, con domicilio legal en la Carretera a San José KM. 0.63 (costado instituto bilingüe) del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, y departamento de Ucayali, debidamente representada por su **Rector, Dr. JUAN LOPEZ RUIZ**, identificada con DNI N° 07299328, designado conforme a la Resolución N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de setiembre del 2023, a quien en adelante se denominará **"LA UNIA"**;

Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y **LA UNIA** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

LA UNA-PUNO Y LA UNIA
CONSIDERAN:

Primero: Que, ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**, suscrito con una vigencia de cinco años. Por tanto, se suscribe el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA UNA-PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



06



LA UNIA, La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia fue creada el 10 de diciembre del año 1999 por Ley N° 27250, siendo resultado de la reivindicación de los pueblos amazónicos, liderado por la Asociación Interétnica de la Selva Peruana, que tiene como Misión: "Formar profesionales competitivos y comprometidos con el desarrollo sostenible, incorporando la sabiduría de los pueblos indígenas amazónicos y del país".

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- Ley N° 27250, Ley que crea a La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- ESTATUTO vigente de la UNA Puno
- ESTATUTO de La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente Convenio Específico, tiene por finalidad establecer los compromisos de LAS PARTES para la cesión a LA UNIA, del derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" la que en adelante se denominará PLATAFORMA PILAR, creado y desarrollado por LA UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las Partes, convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional, regulado por la Ley N° 27444, las Partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por lo Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos siguientes.

De LA UNIA, se compromete a:





- a) **LA UNIA**, deberá reconocer la autoría de la PLATAFORMA PILAR, en sus medios de difusión, así como respetar los isotipos, logotipos e identidad visual de la PLATAFORMA PILAR.
- b) El software PLATAFORMA PILAR se entregará en su forma original, pudiendo ser modificado, personalizado y adaptado solo por los AUTORES de la PLATAFORMA PILAR.
- c) No efectuar uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia de protección correspondientes.
- d) Difundir la implementación del software y aplicar, así como promover la participación del personal de LA UNIA en las reuniones de coordinación programadas para la implementación de la herramienta informática.
- e) De realizarse mejoras técnicas y funcionales realizadas al software, éstas deberán ser transmitidas a LA UNA-PUNO.
- f) No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO, ni el cedido a LA UNIA.
- g) Otorgar el auspicio académico a los profesionales de la UNA-PUNO, para realizar actividades de investigación y tratamiento de información con fines de investigación colaborativa entre ambas universidades.
- h) Otorgar becas y descuentos preferenciales a los autores de la PLATAFORMA PILAR, en la realización de estudios de Posgrado, maestrías, doctorados, diplomados y cursos de capacitación, sin importar la modalidad; siempre y cuando ellos no suponga un riesgo en los parámetros operativos de los programas académicos, dichas parámetros serán fijados por la coordinación o dirección de los programas a los cuales los autores o personal de la UNA-PUNO enfoquen su interés.
- i) Otorgar las facilidades técnicas y requerimientos de hardware, software y servicios necesarios requeridos por los encargados de la implementación del software.
- j) Los gastos de servicios y bienes requeridos para la instalación, mantenimiento y seguimiento de la PLATAFORMA PILAR, serán asumidos por LA UNIA.
- k) Establecer un cronograma de evaluación, implementación, pruebas y seguimiento de la PLATAFORMA PILAR, en coordinación con los COORDINADORES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE.
- l) Finalmente, LA UNIA, se compromete a reconocer como una buena práctica el uso de la PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO y en virtud de ello formalizará este reconocimiento a través del acto administrativo correspondiente, Resolución Rectoral, señalando como una experiencia exitosa la implementación de la PLATAFORMA PILAR, resaltando los beneficios obtenidos y recomendándole para su difusión entre entidades académicas y universitarias del Estado Peruano. Dicha resolución dejará en constancia de los beneficios obtenidos y reconocerá que la gestión referida al objetivo de la PLATAFORMA PILAR, ha mejorado tras su implementación y uso, reconociéndose ambas entidades como ALIADOS ESTRATÉGICOS EN LA MEJORA DE PROCESOS Y TECNOLOGIA.

De LA UNA-PUNO, se comprometen a:



- a. Ceder el derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" en adelante PLATAFORMA PILAR, transfiriendo a LA UNIA los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de la base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
- b. Transferir conocimiento facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por LA UNIA, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en LA UNIA.
- c. Brindar capacitación al personal designado por LA UNIA, en la implementación y uso del software PLATAFORMA PILAR.
- d. Participar en reuniones gestionadas por LA UNIA, en coordinación con LA UNA-PUNO, para la implementación de la herramienta informática.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Específico, las Partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales responsables:

Por LA UNIA:

- Vicerrectorado de Investigación, quien a la vez podrán delegar funciones.
- Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, quien a la vez podrán delegar funciones.

Por la UNA-PUNO:

- Vicerrectorado de Investigación, quien a la vez podrán delegar funciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

- El presente convenio tiene vigencia de **tres (3) años** a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este convenio requiere representantes del acuerdo escrito de ambas partes, para lo cual LA UNIA solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de LA UNA-PUNO con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.
- Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigido al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

De los compromisos no contemplados en el presente Convenio Específico, presiones técnico- operativo y/o modificaciones relativas a su ejecución, serán resueltas mediante trato directo entre las Partes, lo que constará por escrito, mediante Adendas, las cuales



deberán, estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones, el mismo que formará partes del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 8.1 Por acuerdo de las Partes, que deberá ser expresada por escrito.
- 8.2 Por incumplimiento de los compromisos del presente convenio, por alguna de las Partes. Es este caso, cualquiera de las Partes, requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.
- 8.3 Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra Parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual, la resolución surtirá efectos.
- 8.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que, imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que, la resolución del convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la Parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.

- 9.1. Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que las Partes, deban dirigirse en virtud del presente convenio específico, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que las Partes, acuerden por escrito que se realice de otra manera.
- 9.2. Cualquier variación del domicilio, será comunicado por escrito oportunamente a la otra Parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.





LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo, en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben en **dos (2)** ejemplares originales de igual contenido y valor.



Paulino Machaca Ari
Dr. PAULINO MACHACA ARI
 Rector

Lugar: En Puno, Perú
 Fecha: 30 MAY 2024



Juan Lopez Ruiz
Dr. JUAN LOPEZ RUIZ
 Rector

Lugar: En Yarinacocha, Perú
 Fecha: _____



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1195-2024-R-UNA



Puno, 09 de mayo del 2024

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 482-2024-SG-UNA-PUNO de fecha 08 de mayo del 2024, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 06 de mayo del año en curso, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, y la propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 482-2024-SG-UNA-PUNO de fecha 08 de mayo del 2024, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 06 de mayo del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA; el mismo que en DOCE (12) CLÁUSULAS reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer los compromisos de LAS PARTES para la cesión a LA UNIA, del derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" la que en adelante se denominará PLATAFORMA PILAR, creado y desarrollado por la UNA – PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 06 de mayo del 2024, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA; cuya vigencia tendrá una duración de tres (03) años desde su suscripción; siendo responsable el Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a la documentación sustentatoria anexado al presente expediente administrativo, contando con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 0345-2024-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 778-2024-OAJ-UNA-PUNO (13-04-2024);

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA; el mismo que en DOCE (12) CLÁUSULAS forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como responsable al Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorados: Académico; y de Investigación
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Ofc. Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsable Designado
- * Archivo/2024

zsl/